



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

# RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 129 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 07 AGO. 2018

**VISTO:** El Memorando N°1670-2018/GOB.REG.PIURA-410000 del 23 de julio de 2018 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante el cual emite certificación presupuestaria – año fiscal 2018, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Casación N°3870-2017 PIURA de fecha 27 de setiembre de 2017, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica declaró: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación de fecha 19 de enero de 2017, interpuesto a fojas 729 por el Gobierno Regional Piura, contra la sentencia de vista de fecha 18 de noviembre de 2016 que corre a fojas 711; **ORDENARON** la publicación del texto de la presente resolución en el Diario El Peruano, conforme a ley; en el proceso contencioso administrativo seguido por el demandante **Luis Arnaldo Reto Gutiérrez y otro**; sobre reconocimiento de beneficios, y, los devolvieron;

Que, mediante Sentencia de Vista la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Piura, señala que el derecho pretendido se inicia con la Resolución Ejecutiva N° 006-90-RG-DE del 20 de julio de 1990, que en su Artículo Primero: **AUTORIZÓ**, que a partir del 01 julio 1990, el otorgamiento de un refrigerio a los servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como cesantes de la Ley 20530 de la Ex Corporación de Desarrollo perteneciente en dicha fecha al Programa Central de la Región Piura, el mismo que se dispuso que será equivalente al importe de un almuerzo del tercer nivel de la escala de viáticos vigente en la oportunidad de su otorgamiento por día útil de labores, Resolución que fuera ratificada por Asamblea Regional en Sesiones de Consejo de fecha 07 y 15 de Febrero de 1991, respectivamente;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N°171-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 15 de marzo de 2018, **SE RESUELVE: ARTICULO TERCERO.- RESTITUIR** a favor de Héctor Olaya Castillo y Luis Arnaldo Reto Gutiérrez el pago por el beneficio de refrigerio, así mismo cumpla con liquidar y pagar los devengados desde el año 1994 hasta la actualidad, y los respectivos intereses legales;

Que, el artículo 41.2 de la Ley N°27584 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial, en igual sentido, mediante Informe N°119-2010-SERVIR/GG-OAJ-SERVIR, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas".

Que, por consiguiente, en aplicación de las disposiciones legales glosadas y en virtud del mandato judicial, es ineludible que la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura expida el acto administrativo a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, y atender la restitución del beneficio de refrigerio, para el presente ejercicio presupuestal;



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

# RESOLUCION DIRECTORAL

N° 129 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 07 AGO. 2018

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 05 de enero del 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR,** una operación de TRANSFERENCIA FINANCIERA por el importe de Seis Mil Trecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.6,300.00), para el año 2018 a favor del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – SUB CAFAE de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura, para que se abone por concepto de restitución de Apoyo Económico “Refrigerio” al Sr. Ing. Héctor Olaya Castillo, servidor nombrado de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se afectará con cargo al presupuesto de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a la siguiente cadena del gasto:

Función	Secuencia Funcional	Fte. Fto.	Específica de Gasto	Monto Transferencia	
				Incentivo Único	Total
13 - Minería	0068	00. Rec.Ord.	2.1.1.1.2.1	6,300.00	6,300.00
<b>Total</b>				<b>6,300.00</b>	<b>6,300.00</b>

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a Héctor Olaya Castillo, como representante del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo y Oficina de Administración de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**



Ing. Francisco J. Varillas Trelles  
CIP 50820  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
GOBIERNO REGIONAL PIURA